



RESOLUCIÓN DE GERENCIAL GENERAL

N°016-2021-ATU/GG

Lima, 18 de mayo de 2021

VISTOS:

El Informe N° D-000060-2021-ATU/GG-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe N° D-000276-2021-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la Entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisión, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la Entidad;

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, la misma que fue modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que hayan citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva establece que la solicitud se presenta al Titular de la entidad con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos de identificación, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública, conforme al Anexo 1 de la Directiva, y adjuntando: (i) compromiso de reembolso, si al finalizar el proceso se demuestra la responsabilidad del solicitante, conforme al Anexo 2 de la Directiva; (ii) Propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, conforme al Anexo 3 de la Directiva; y, (iii) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, conforme al Anexo 4 de la Directiva;

Que, la señora Lourdes Patricia González Castillo, en su calidad de ex servidora de la AATE solicita defensa y patrocinio legal por cuanto ha sido comprendida en la investigación fiscal promovida por la "Procuraduría Pública Ad Hoc a cargo de la defensa del Estado en las investigaciones y procesos vinculados a los delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que ha incurrido la empresa Odebrecht y otras", ante el Primer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública - Colusión, Colusión agravada y Negociación Incompatible, en agravio del Estado Peruano (Carpeta Fiscal N° 506015704-2020-05-0), por actos o decisiones adoptados en el ejercicio de sus funciones cuando se desempeñaba en el puesto de Asesora Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la AATE, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Legal de la AATE y Responsable del Componente de Sostenibilidad e Interferencias de la AATE, a la fecha de ocurrido los hechos;

Que, por medio del Informe N° D-000060-2021-ATU/GG-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos indicó que la señora Lourdes Patricia González Castillo se desempeñó en los puestos de Asesora Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la AATE, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Legal de la AATE y Responsable del Componente de Sostenibilidad e Interferencias de la AATE (Estos dos (2) últimos puestos en adición a sus funciones), conforme se puede apreciar de los Contratos de Trabajo de Obra Determinada N°s. 006-2009-MTC/33.2-CTOD, 005-2010-MTC/33.2-CTOD y 010-2010-MTC/33.2-CTOD, Contrato Administrativo de Servicios N° 187-2010-MTC/33.2-CAS, así como, las designaciones realizadas a través de las Resoluciones Directorales N°s. 040-2010-MTC/33, 060-2010-MTC/33, 051-2011-MTC/33, 065-2011-MTC/33, 069-2011-MTC/33, 077-2013-MTC/33 y 112-2014-MTC/33;

Que, al respecto se ha verificado la presentación de la documentación siguiente; a) Solicitud dirigida a la Presidenta Ejecutiva de la ATU; b) Compromiso de Reembolso por medio del cual la solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de Defensa Legal; y, d) el Compromiso de Devolver a la Entidad los costos y las costas determinado a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente, consecuentemente se cumple lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva;

Que, mediante Informe N° D-000276-2021-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, declarando procedente la solicitud de defensa presentada por la señora Lourdes Patricia González Castillo;

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; la Sección Primera del

Reglamento de Organización y Funciones ROF de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; la Sección Segunda del ROF de la ATU, aprobada por Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ATU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente el beneficio de defensa legal, solicitada por la señora Lourdes Patricia González Castillo al haber sido comprendida en la investigación fiscal promovida por la "Procuraduría Pública Ad Hoc a cargo de la defensa del Estado en las investigaciones y procesos vinculados a los delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que ha incurrido la empresa Odebrecht y otras", ante el Primer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial, sobre Delito contra la Administración Pública - Colusión, Colusión agravada y Negociación Incompatible, en agravio del Estado Peruano (Carpeta Fiscal N° 506015704-2020-05-0) por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación del beneficio de defensa legal otorgado en el artículo que antecede.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la señora Lourdes Patricia González Castillo y a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA GRIMANESA REÁTEGUI NAPURÍ

Gerente General

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU